



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo á lo prevenido en el párrafo sétimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y oído el parecer de la Sección de Guerra y Marina del Consejo Real, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que, del modo mas conveniente y en el menor plazo posible, proceda á la adquisición de la 400 camas completas que son necesarias para la tropa de infantería de marina del departamento de Cartagena.

Dado en Palacio á treinta y uno de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado, con fecha de 30 del mes anterior, se me dijo lo siguiente:

«Excmo Sr. El Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos dice á esta primera Secretaría con fecha 26 del actual lo que sigue:

Tuve la honra, el 21 del actual, de expresar á V. E. mi gratitud por el noble auxilio prestado en julio último [por el Capitán Bosch del buque español *Jacinta*, al Capitán, á su familia y á la tripulación del buque americano *Alto*. Hoy tengo la satisfacción de anunciar á V. E. otro caso semejante, y al efecto le traslado un despacho que acabo de recibir del Secretario de Estado de los Estados Unidos, á fin de que V. E. se sirva participarlo al Gobierno de S. M. Católica.

Número 50. «Departamento de Estado.—Washington 5 de octubre de 1857.—Sr. D. Augusto C. Dodge:

Muy Señor mio; El Cónsul de los Estados-Unidos en la Habana ha comunicado á este departamento que en la noche del 23 de agosto último el vapor correo de los Estados-Unidos *Illinois*, que, procedente de Aspizvall, se dirigía á Nueva-York para hacer escala en la Habana, llevando á bordo mas de 600 pasajeros, grandes intereses y los sacos de la correspondencia para Nueva-Orleans y Nueva-York, encalló en las rocas del Colorado el 25 del actual. El vapor de guerra español *General Lexo* llevó la noticia de esta desgracia á la Habana, conduciendo á bordo los sacos del *Illinois* y cerca de 400 pasajeros. El mismo día el vapor de guerra español *Blas de Garay* fué enviado á auxiliar al *Illinois*, y el *General Lexo* se dirigió otra vez al Colorado, y al día siguiente este último vapor volvió á la Habana con el resto de los pasajeros y del cargamento; y con los esfuerzos del buque de S. M. Católica *Blasco de Garay* y del vapor de la Compañía *Empire City*, el *Illinois* fué sacado de su peli-

grosa posición, habiendo sufrido poca avería.

El comandante del *Illinois* se espresa en muy lisonjeros términos acerca de los servicios prestados á su buque por los vapores de guerra españoles ya citados, y los pasajeros manifiestan su agradecimiento por el oportuno auxilio y por la hospitalidad dada por los oficiales y tripulaciones de dichos vapores y por las autoridades de la isla.

El Presidente ha tenido gran satisfacción al saber este suceso, y encarga se sirva V. E. comunicar al Gobierno de S. M. su agradecimiento por la humana y noble conducta que han observado los oficiales y marineros en esta ocasión.»

Actos de cortesía internacional como los que han descrito en el documento ya citado, son cosas agradables que tienden á borrar todo recuerdo de diferencias que hayan existido entre los Estados-Unidos y España; naciones que, si se mira al futuro ó al pasado, tienen razones para estrechar los vínculos de la amistad que existe entre ellas. Es, pues, incontestable, que el fuego de una noble generosidad, humanidad y caballerismo, tan característico de sus antecesores, arde en los pechos de los castellanos en la época actual. Ninguna otra conducta en las circunstancias ya citadas en el despacho arriba mencionado se podía esperar de los oficiales de S. M. Católica; tal es el carácter de los españoles.

En obediencia á las instrucciones de mi Gobierno, y siguiendo los impulsos de mi corazón, me enorgullezco de expresar mi mas vivo reconocimiento por este señalado servicio, y de dar las mas espresivas gracias de parte de mi Gobierno á los oficiales y tripulaciones de los buques citados, el *General Lexo* y *Blasco de Garay*; á las autoridades de Cuba y al Gobierno de S. M. Católica, asegurándoles cuánto aprecia el Presidente de los Estados-Unidos esta generosa acción.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y de la misma Real orden lo transcribo á V. E. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de noviembre de 1857.—José M. de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno espediente acerca de las esposiciones que han promovido las juntas de Comercio de Málaga, Bilbao, Alicante y Barcelona, pidiendo la abolición de la contraseña que por el artículo 20, título X de la ordenanza de matrículas están obligados á llevar todos los buques mercantiles españoles; de conformidad con el parecer de esa Dirección general de la Armada, unánime con el que ha sido emitido por los comandantes generales de los departamentos, y de lo que sobre el particular ha espuesto el Ministerio de Estado; la Reina (Q. D. G.), considerando en el día como innecesario para la navegación semejante requisito, se ha dignado resolver, que se suprima el referido documento en atención á haber cesado las circunstancias que dieron lugar á su establecimiento, y que en su consecuencia se proceda por las comandancias militares de Marina á recoger las contraseñas que hubiesen espedido respectivamente, rindiendo á su debido tiempo la cuenta prevenida por ordenanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, contestando al oficio de esa Dirección general, número 1.525, de 25 de abril último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1857.—José María de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por el Consejo Real, ha tenido á bien declarar sin efecto ni valor alguno la autorización que el Gobernador de la provincia de Granada otorgó en 18 de enero de 1855 á D. Francisco de Paula Mendez para aprovechar las aguas del rio Beiro en aquella provincia, por haber obrado dicha autoridad en este caso fuera del círculo de sus atribuciones; y en cuanto á la proposición de la cañería que solicita D. José Ortega y Mellado, se le reserva la acción de reclamar contra quien corresponda y en la forma que proceda con arreglo á derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 21 de octubre de 1857.—Ochoa.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Tomas A. de Pintado, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del de Córdoba á Sevilla, cerca de Alcolea, y pasando por Carmona, Marchena y Osuna, vaya á enlazarse con la línea de Córdoba á Málaga; en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho alguno á la concesión ni á indemnización de ningún género, con arreglo á lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 2.º—Hacienda.

Por la Dirección general de Rentas estancadas se me comunica en 28 del mes próximo pasado lo siguiente:—Con esta fecha digo á los administradores de Hacienda pública de las provincias del reino lo que sigue:—Para que esa Administración principal, las de partido y subalternas respectivamente puedan vigilar sobre el manejo de efectos estancados desde que salen de las fábricas con destino á sus almacenes y posteriormente cuando los distribuyen á agentes espedidores para obtener sus valores, esta Dirección general ha acordado se observen las siguientes reglas: que debe V. cuidar de que se cumplan á fin de lograr el objeto que con ellas se propone:—1.º Que por el cuerpo de Carabineros se intervenga toda descarga de buques conductores de tabacos ó sal, poniendo un sobrecargo en ellos tan luego como tomen puesto.—2.º Que el jefe de dicho cuerpo que se halle de servicio al muelle lleve cuenta exacta de los efectos que se des-

carguen, su número ó peso y que lo anote con la debida espresion en la guía principal en el acto de concluir la descarga.—3.º Que visiten frecuentemente las espededurías, no solo para cerciorarse de si están prontas convenientemente, sino para comprobar el género y examinar si su clase y calidad es igual al de que les provee la Administración de que dependa como procedentes de las fábricas nacionales.—4.º Que hagan desaparecer las pesas de piedra en todas las administraciones, estancos ó espededurías que usen de ellas, haciendo se sustituyan por otras de hierro ó bronce con el correspondiente sello del contraste.—5.º Que tanto por los individuos del indicado cuerpo como por los de Guardia civil, con cuyo jefe superior se ha puesto de acuerdo esta Dirección general, se exijan las guías á todo conductor de efectos estancados que hallen en sus tránsito, comprobando al cálculo si la remesa va ó no exacta.—6.º Que cuando noten diferencia de mas ó de menos en la espresada comprobación, acompañen á los conductores hasta el pueblo mas inmediato, ante cuyo alcalde se hará un aforo ó repeso, anotando el resultado en la guía el carabinero ó guardia civil que hiciere la detención, y dando cuenta al Gobernador de la provincia inmediatamente.—7.º Que igualmente acompañen hasta el pueblo mas cercano y entreguen á su alcalde, á disposición del Gobernador, á quien darán aviso, la remesa y su conductor cuando vaya sin la correspondiente guía.—8.º Que cuando á un conductor le encuentre fuera de la ruta natural ó que generalmente suele llevarse desde la fábrica de que proceda el género á la administración ó punto de espedición para que vaya guiado, le obliguen á trasladarse á ella, dando inmediatamente el parte al Gobernador.—9.º Que vigilen los puntos donde se fabrican salitres y haga se inutilicen ó se dé el destino que esta Dirección general haya dispuesto á la sal que resulte de la confección de aquellos.—10.º Que cuando descubran alguna fábrica donde se elaboren de contrabando cualquiera de los efectos estancados, inutilicen ó hagan inutilizar en el acto, dando aviso al Gobernador de haberlo verificado, todos los útiles y efectos de ella, entregando á dicha autoridad los defraudadores.—11.º Que solicite esa Administración principal del espedado Gobernador encargue á los alcaldes visiten asimismo las espededurías:—1.º Para evitar que se adulteren los efectos de estanco.—2.º Para que no usen pesas que carezcan del sello del contraste ó fiel almotacen.—3.º Para impedir que, á protesto de la espedición de dichos efectos se vendan los de contrabando.—4.º Para que vigilen á los vecinos de sus pueblos, cuya ocupación sospechen es la de fabricar ó transportar cualquiera de dichos efectos de ilegítima procedencia, sorprendiéndolos y entregándolos al juzgado de Hacienda, á cuyo fin pueden valerse del cuerpo de Carabineros ó de la Guardia civil, como ya se ha indicado.—5.º Para que no detengan en sus pueblos, bajo ningún concepto, ninguna remesa que vaya destinada á puntos diferentes.—6.º Para que los ayuntamientos en todos los documentos en que deban usar papel timbrado ó sellado no prescindan de él, á cuyo efecto deberá dárseles una circular marcándoles el que á cada caso corresponda, exigiéndoles recibo.—7.º Y por último, que les manifieste asimismo que como el facilitar, encubrir ó tolerar la defraudación, son delitos conexos de

los directos de que trata el art. 17 del Real decreto de 20 de junio de 1852 deben perseguir, no solo á los principales defraudadores sino á sus motores y encubridores. Para ocurrir en su propia responsabilidad. Pero como basta que los administradores tengan medio de acción y de cobranza sobre sus subalternos si no tienen que responder de la cantidad que les es asignada, si cada uno tiene derecho á exigirles, será preciso que V. por su parte, como jefe responsable, despliegue toda su energía para obligar á sus subalternos, y que cada uno en su clase obligue á los suyos, á cumplir, así las reglas que quedan sentadas, como todo cuanto pueda convenir á hacer desaparecer el contrabando y la malversacion de efectos y caudales públicos, debiendo hacer que esta orden se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de todos.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de las autoridades locales y del público.

Madrid 2 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Reflexiones que se mencionan.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de Real autorizacion se ha contratado la construccion del cuarto trozo de carretera provisional desde el Puente de Arganda á Colmenar de Oreja ó sea desde las Ysas de Chinchon á Colmenar. Esta obra ha de consistir en la esportacion de los terrenos que se ocupan para la carretera, y para llevarla á cabo con arreglo á la ley, han remitido las relaciones que á continuacion se insertan, los alcaldes de Chinchon y Colmenar.

Por tanto, en cumplimiento de lo que prescriben los artículos 3.º y 4.º del reglamento de 27 de julio de 1853, he acordado que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia las relaciones expresadas por dos dias consecutivos, con el objeto de que los interesados puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que les conyengan, durante el término de diez dias, á contar desde que el *Boletín* llegue á los dos pueblos mencionados, y que terminarán por consiguiente el 17 del actual.

Los alcaldes de Chinchon y de Colmenar notificarán este anuncio á las personas interesadas. Madrid 4 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Reflexiones que se mencionan.

CHINCHON. MINISTERIO DE FOMENTO.

Número de las líneas.	Nombres de los interesados.	Fincas.
1	D. Jacinto Garcia	Tierra.
2	Tomás de Recas	Id.
3	Comun de vecinos	Camino.
4	Patricio Montero	Tierra.
5	Francisco Marco	Id.
6	Patricio Montero	Id.
7	Francisco Marco	Id.
8	Manuel Aguado	Id.
9	Los propios de la villa	Id.
10	Ana María Ontalba	Id.
11	Cecilio Hernandez	Id.
12	José Caz	Id.
13	Juan Cuesta	Id.
14	Julian Rodriguez	Id.
15	Jedro de las Olivas	Id.
16	Julian Rodriguez	Tierra.
17	Salas-Ortiz de Zárate	Id.
18	Estéfana Gonzalez Rey	Id.
19	Jacinto Garcia	Hera.
20	Comun de vecinos	Camino.
21	Manuela Camacho	Hera.
22	Comun de vecinos	Camino.
23	D. Joaquín Carretero	Hera.
24	Patricio Montero	Id.
25	Antonia de Recas	Id.
26	José Domingo de Recas	Tierra.
27	Gregorio Lopez	Hera.
28	Comun de vecinos	Camino.
29	Juan Manuel Collado	Tierra.
30	Bernardo Ortiz de Zárate	Id.
31	Sres. Condes de Chinchon	Hera.
32	Vicente Saz Gaitero	Id.
33	Manuel Aguado	Id.
34	Alejo Castillo	Id.
35	Comun de vecinos	Camino.
36	Nicolás Anavitaro	Hera.
37	García Alonso	Id.
38	Victor Marcillach	Id.
39	Antonia de Recas	Id.
40	Jacinto Garcia	Id.
41	Marciano Ortiz de Zárate	Id.
42	Jacinto Garcia	Id.
43	Gutierrez Calderon	Tierra.
44	Jacinto Garcia	Id.
45	Maria Victoria Gonzalez	Id.
46	Herederos de Julian Gonzalez	Id.
47	Fermin Ortiz de Zárate	Id.
48	Comun de vecinos	Camino.
49	Félix de Haro	Id.
50	Bránlio Ortiz de Zárate	Id.
51	Rafael Baifrago	Id.
52	Jacinto Garcia	Id.
53	Comun de vecinos	Id.
54	Juan Manuel Collado	Id.
55	Joaquín Ortiz de Zárate	Id.
56	Cárlas Camacho	Id.
57	Gutierrez Calderon	Id.
58	Santos Arroyo	Id.
59	Herederos de Manuel Diaz	Id.
60	Bernardino Aparicio	Id.
61	Herederos de Manuela Camacho	Id.
62	Tiborcio Diaz	Id.
63	Francisco de Recas	Id.

Chinchon 14 de octubre de 1857.—El A. C. P., Bruno de Aparicio.

Número de las líneas.	Nombres de los interesados.	Fincas.
1	D. José...	Tierra.
2	Justo...	Tierra.
3	Eugenia...	Tierra.
4	Mariano Agüero	Hera.
5	Eugenia Garcia	Tierra.
6	José Fernandez de la Hoz	Id.
7	Mariano Agüero	Id.
8	Justo Mingo	Id.
9	Josefa Boto	Id.
10	Patricia Manzanares	Id.
11	Félix Lazareno	Id.
12	José Rodriguez Monge	Olivar.
13	Manuel Navarro	Id.
14	Herederos de D. Francisco Jove	Tierra.
15	Mariana Gonzalez	Vina.
16	Victor Carrero	Tierra.
17	Antonio Boto	Olivar.
18	Ruperto Benito	Tierra.
19	Victoriano Garcia	Id.
20	Maria Martinez	Id.
21	Manuel Navarro	Id.
22	Juan Marcillach	Vina.
23	Francisco Recas	Id.
24	Ventura Carcamo	Id.
25	Francisco Perez	Id.
26	Pedro Diaz	Id.
27	Victor Camacho	Olivar.
28	Eugenia Garcia	Tierra.
29	Alejandro Saez	Id.
30	Francisco Perez	Id.

Negociado 2.º.—Hacienda.

Por la Junta de la Deuda pública con fecha 25 del mes próximo pasado, se me comunica lo siguiente:—Excmo. Sr.—Examinado por la Junta, en sesion de hoy, el expediente instruido para indemnizar á la Duquesa de Fernan Nuñez, el importe de las tercias que percibia en los pueblos de Barajas, Alameda, Rojas, Torrejonoillo, Canillejas, Ambroz, Rivas, Coslada, Bejar y Getafe en esta provincia; y visto que se habia acreditado en forma legal la cuantía de estas tercias: Visto que asimismo se habia justificado el valor de las especies diezmas: Visto que se habia tenido en cuenta para la graduacion de la renta las cargas que perciban sobre esta diezmacion: Considerando que el derecho que se ejercitaba, fué declarado por Real órden de 30 de marzo de 1852, y que se habian observado los demás trámites y formalidades de instruccion: la Junta conforme con el dictámen fiscal ha reconocido á favor de la interesada, la renta líquida de 16,863 rs. y 35 céntimos, para la capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.—Y en cumplimiento á lo que previene el art. 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850, he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de quien corresponda.

Madrid 3 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º Instruccion pública.

Relacion de las cantidades que adeudan los pueblos de esta provincia que se expresan á continuacion por los sueldos de los maestros de instruccion primaria.

PUEBLOS.	Colmenar Viejo.		Total.
	Maestros.	Maestras.	
Chezas de la Sierra...	1,974	"	1,974
Guadalix...	2,878	"	2,878
Guadarrama	1,465	"	1,465
Villanueva del Pardillo	365	"	365
Navalcarnero.			
El Alamo...	346	"	346
S. Martin de Valdeiglesias.			
Cadalso...	500	250	750
Navas del Rey...	1,460	547 50	2,007 50
Torrelaguna.			
El Vellon...	1,000	"	1,000

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumpli-

miento de lo prevenido en Real órden de 12 de agosto de 1856, previniendo á los ayuntamientos de los pueblos citados, que si para el 9 del actual no han remitido á este Gobierno de provincia el recibo que acredite estar completamente satisfechos dichos atrasos, expediré comisionados de apremio que á su costa permanezcan en los mismos, no retirándose hasta que les presenten los expresados recibos, estando resuelto á que la ley sea obedecida, no admitiendo escusa alguna.

Madrid 2 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Este consejo ha señalado el dia 18 de noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del derribo de las casas sitas en la calle de Preciados, y señaladas con los núms. 3, 5 y 7 con vuelta á la de la Zarza, núm. 12 moderno, y cuya área total es de 430,811 metros, ó sean 5.548'85 pies cuadrados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, ante una comision del consejo, con asistencia del director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel ocupa en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, así como en las oficinas de la direccion, sitas en la calle del Correo, número 2 piso terbero, estarán de manifesto los correspondientes pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente la cantidad de 1,500 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion, debiendo al efecto acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

La cantidad mínima que el contratista deberá abonar á la administracion por el aprovechamiento de los derribos en las dos citadas casas es la de 31,000 rs. vn, bajo cuyo tipo se celebrará el remate, no admitiéndose por lo tanto proposicion alguna que no cubra la expresada suma.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 400 rs., y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Madrid 31 de octubre de 1857.—El presidente, el Mar-

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 31 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los derribos de las dos casas situadas en la calle de Zorza y señaladas con el número 7 y 7 bis, con vuelta a la calle de Zorza, número 12 moderno, se comprometo a tomar a su cargo los citados derribos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, abonando al Consejo de administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra)...

Este Consejo ha señalado el día 18 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del derribo de las casas situadas en la calle de la Zorza, señaladas con los números 7, 8 y 10 modernos, y cuya área total es de 416'569 metros, ó sean 53'65'41 pies cuadrados...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, ante una comisión del Consejo, con asistencia del director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel ocupa en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, así como en las oficinas de la Dirección situadas en la calle del Correo, número 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente la cantidad de 1,500 reales vellón, como garantía para tomar parte en la licitación, debiendo al efecto acompañarse a cada pliego al documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción...

La cantidad mínima que el contratista deberá abonar a la administración por el aprovechamiento de los derribos de las tres citadas casas es la de 30,000 rs. vn., bajo cuyo tipo se celebrará el remate, no admitiéndose por lo tanto proposición alguna que no cubra la expresada suma...

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 31 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los derribos de las tres casas situadas en la calle de la Zorza, números 6, 8 y 10 modernos, se comprometo a tomar a su cargo los citados derribos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, abonando al Consejo de administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra)...

Fecha y firma.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOTERIAS CASAS DE

No habiendo tenido efecto por falta de postor las subastas celebradas el día 15 del corriente para venta de 561 libras y 8 onzas de hierro y 107 de carbón, procedentes del establecimiento de Almadén, esta Dirección general ha acordado intentar nuevo remate el 1.º de diciembre próximo venidero, con entera sujeción a los pliegos de condiciones que rigieron para los anteriores, que aparecen publicados en la Gaceta de 17 de setiembre último.

Madrid 24 de octubre de 1857.—Mariano de Zea.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Fresnedillas

No habiéndose hecho postura alguna de los ramos de consumos de esta villa, con la exclusividad al por menor para todo el año próximo de 1858, por falta de pestores, el ayuntamiento constitucional de la misma ha fijado los precios en alza, y ha señalado el día 8 del corriente para el segundo remate, que se tendrá por primero, y el segundo para el día 15 del que sigue y hora de doce a dos, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

Fresnedillas 2 de noviembre de 1857.—Alfonso de la Plaza.

Alcaldía constitucional de Chapinera

En la villa de Chapinera se subastarán los artículos de consumo, con la exclusividad al por menor, y el arrendamiento del peso y medida para el año venidero de 1858; y para sus dos remates están señalados los días 15 y 22 del corriente mes de diez a doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto para conocimiento de los licitadores.

Chapinera 1.º de noviembre de 1857.—Guillermo Moya.

Ayuntamiento constitucional de Loeches

La plaza de médico-cirujano de esta villa se halla vacante por renuncia del que la obtenía. El ayuntamiento, con la competente superior licencia, ha acordado su provision. El sueldo con que está dotado este destino es el de 6,500 rs., pagados por la municipalidad a trimestres vencidos. Hay ministrante encargado de la rasura y sangría. La población consta de 170 vecinos, y dista de Madrid cuatro leguas, de Alcalá y Arganda respectivamente dos. Existen en este pueblo dos conventos de religiosas que se asisten con el facultativo titular, y cuyo ajuste con las mismas es convencional. La numerosa concurrencia que en el verano acude de todas partes a disfrutar de los maravillosos efectos de las aguas y baños minero-medicinales de la Margarita que aquí existen, es una garantía de más utilidades para el profesor que resulte elegido.

Las solicitudes se dirigirán francas de porte al presidente de la corporación en el término de 20 días, a contar desde la publicación del presente anuncio; pasados los cuales, se procederá a su provision en aquel que más títulos de merecimiento pueda presentar.

Loeches 2 de noviembre de 1857.—El A. Hilario Diez.—Por A. del A., Emetorio Astola, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villacanejos

El ayuntamiento de Villacanejos, en vista de no haberse presentado licitadores en su primero y segundo remate de los derechos y ventas a la exclusividad de los artículos de consumos para el año de 1858 de las especies de vino, aguardiente y licores, aceite, tocino y embutidos, y mediante a que se presenta proposición en conjunto al arriendo de dichos cuatro artículos, ha acordado celebrar subasta en dicha forma, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento; y para sus remates, que tendrán lugar en las casas consistoriales del mismo, están señalados los días 8 y 14 del actual, de diez a doce de sus mañanas.

Villacanejos 2 de noviembre de 1857.—El A., Pedro Hernandez.

Alcaldía constitucional de Moraleja de Enmedio

Los propietarios colonos y arrendatarios en jurisdicción de Moraleja de Enmedio y su despoblado la Mayor, que han sufrido alteración en sus riquezas por contratos ó traslaciones de dominio en este año para el de 1858, presentarán relación de su diferencia en la secretaría de ayuntamiento de esta villa en término de 8 días, con prevención de que pasados sin hacer nada notorio, les servirá para el repartimiento de contribución territorial el capital imponible de la riqueza que en este año se les tenía clasificada.

Alcaldía constitucional de Camarín de Estrella

Por orden superior y por acuerdo del ayuntamiento de esta villa, se arrienda en pública subasta las especies de vino, aguardiente, aceite, tocino, jabón y vinagre, para su consumo y venta al por menor en todo el año venidero de 1858, y para sus dos remates se señalan los días 8 y 16 del que sigue de diez a doce de sus mañanas, en su casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dichos remates.

Camarín de Estrella 2 de noviembre de 1857.—D. O. del A., Vicente de Aranda, secretario.

Alcaldía constitucional de Brea

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de derechos y venta exclusiva de las especies de consumo, en los remates anunciados para los días 25 de octubre y 1.º del actual, el ayuntamiento tiene acordado celebrar nuevo remate el día 8 del mismo, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del encabezamiento.

Asimismo y en el indicado día 8 y 22 tendrá lugar el arriendo del uso voluntario de pesos y medidas en el próximo año de 1858, que, según acuerdo del ayuntamiento se destinan sus productos a cubrir las atenciones del presupuesto municipal, cuyos actos se efectuarán en la casa consistorial, de diez a doce de sus mañanas, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

Brea 2 de noviembre de 1857.—El A., Manuel María de Cezar.

Alcaldía constitucional de Algete

No habiéndose verificado la subasta de los artículos gravados con la contribucion de consumos, con la venta exclusiva al por menor en esta villa, correspondiente al año de 1858, este ayuntamiento ha acordado señalar los días 25 del actual y 2 de noviembre próximo, considerándose aquel como primero; cuyo acto se verificará en la sala capitular y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la misma.

Algete 18 de octubre 1857.—Valeriano Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Fuencarral

Como no haya tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de arrendamiento de los ramos de consumo a la libre venta, exceptuado el de carnes frescas que ha de ser a la exclusividad por el año de 1858, anunciado para el día de ayer, este ayuntamiento, rectificando el precio respectivo, señala nuevamente para primero y segundo remate los días 8 y 15 del corriente a las dos de la tarde en la casa consistorial.

Fuencarral 2 de noviembre de 1857.—El A. C., Luis Martinez.

Alcaldía constitucional de Majadahonda

Para los remates del arbitrio de peso y medida para el año próximo, se han señalado los días 15 y 22 del corriente de doce a una de su tarde.

Majadahonda 1.º de noviembre de 1857.—Manuel Montero.

Ayuntamiento constitucional de Paracuellos de Jarama

Se han hecho proposiciones en este día a los ramos de vino, aguardiente y tienda de abacería con la exclusividad en esta villa y año venidero. En su virtud el ayuntamiento ha señalado para el segundo remate de los mismos el día 8 del corriente de once a doce de su mañana en las casas consistoriales.

Paracuellos 1.º de noviembre de 1857.—El A. P., Ambrosio Barranco.

Alcaldía constitucional de Cabanillas de la Sierra

Autorizado el ayuntamiento consistorial...

nal de la villa de Cabanillas de la Sierra para arrendar en pública subasta el abasto y cobro de derechos del artículo de carnes que en la misma se consuman en el año próximo de 1858, se ayuntamiento ha señalado para sus dos remates los días 1.º y 8 del actual de once a doce de sus mañanas en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Cabanillas de la Sierra 27 de octubre de 1857.—Tiburcio Asistiniño.

Ayuntamiento constitucional de Leganés

No habiéndose presentado licitadores a las subastas de los derechos de consumo de los artículos de vino, aceite, aguardiente, tocino y demás de esta especie, jabón, vinagre, cerbeza y carnes de vaca y cerbero, con la exclusividad en este último, de esta villa para el año de 1858, en su primer remate, el siguiente se verificará con la baja de una tercera parte del encabezamiento y aumento de los precios en el ramo de carnes el 8 del actual, a las diez de su mañana.

Leganés 1.º de noviembre de 1857.—El A. C., Eusebio Mingo.

Alcaldía constitucional de Fuenlabrada

Para los dos remates de los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo vino, aceite, aguardiente, carnes y jabón, y recargos autorizados sobre los mismos, relativamente al año próximo, ha señalado el ayuntamiento de este pueblo los días 8 y 15 del actual desde las once de la mañana en la casa consistorial, lo cual se hace notorio llamando a licitadores; advirtiéndose que en el primer remate se admitirán pujas que cubran las cantidades que por los expresados conceptos corresponden a cada uno de dichos artículos, y en el segundo las proposiciones que bajen el precio de venta ó sean beneficiosas al vecindario.

Fuenlabrada 3 de noviembre de 1857.—El alcalde, Pedro Ocaña.

Alcaldía constitucional de Berosa

El ayuntamiento constitucional de este pueblo de Berosa, ha acordado arrendar en pública licitación los derechos de consumos del mismo, con la exclusividad al por menor, para cubrir el encabezamiento del año próximo de 1858; y para sus dos remates ha señalado los días 8 y 15 del próximo noviembre, de diez a doce de sus mañanas en la casa de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Berosa 30 de octubre de 1857.—El alcalde, Andrés Lopez.

Alcaldía constitucional de Villavieja

El ayuntamiento constitucional ha acordado subastar con la exclusividad al por menor durante el año de 1858, las especies sujetas al impuesto de consumos; y para sus remates ha señalado los días 8 y 15 del próximo mes de noviembre, a las doce de sus mañanas, bajo el oportuno pliego de condiciones.

Villavieja 28 de octubre de 1857.—D. Leonardo Casanova.

Ayuntamiento constitucional de Morata

La virtud de no haber habido licitadores en el primer remate señalado para este día, para el arriendo a la exclusividad del abasto y derechos de carnes de hebra, tocino fresco, salado y embutidos en esta villa de Morata de Tajuña, durante el año de 1858, el ayuntamiento con arreglo a lo prevenido en el art. 208 de la instrucción de consumos, ha rectificado los precios fijados, acordando que el remate anunciado como segundo, para el día 8 del actual se considere como primero para los efectos de la subasta.

Morata 1.º de noviembre de 1857.—El

Providencias judiciales

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Ventas de esta capital, reafirmada por el escribano del

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

SANTA COLONA DE FARRAS 22 de octubre.
 El día 15 del corriente llegó a esta villa el ilmo. Sr. Obispo de Gerona con el objeto de pasar la santa visita. El 18 se celebró un solemne oficio, y después del Evangelio ocupó nuestro Pastor la cátedra del Espíritu Santo por espacio de una hora, haciendo un sermón sobre la fe, á la par que sencillo muy elocuente; los oyentes, que eran tantos cual pocas veces se han visto reunidos en la parroquia, salieron muy edificadas y complacidos de las palabras que respiraban un sabor de verdad y santidad admirables, de la boca y corazón de tan digno pastor y prelado de la Iglesia. En dos días ha confirmado mas de 700 criaturas de esta, y hoy ha salido á practicar la visita á algunos pueblos cercanos á esta villa.

El tiempo lluvioso que hace uno ó dos días se presenta, favorece á los labradores para la siembra. (Diario.)

Por la parte no oficial.
 D. PITA.

ANUNCIOS.

Fábrica de harinas de la Muñosa.

Renovada la maquinaria de esta excelente fábrica, la mas completa que existe en las inmediaciones de Madrid, y aumentada con una máquina de moler trigos, la cual permite elaborar excelentes harinas, la fábrica de la Muñosa, situada en el camino de Torrejon, ha comenzado á funcionar nuevamente.

Se halla puesto al frente un director entendido, y no falta ninguno de los requisitos necesarios en estos establecimientos, compitiendo la buena fabricacion con la baratura.

Se admiten para la molienda toda clase de semillas á los precios siguientes:

Trigo.....	2 rs. por fanega.
Algarroba....	2 1/2 id.
Almortas.....	2 1/2 id.
Cebada.....	2 1/2 id.
Guisantes.....	2 1/2 id.
Avena.....	2 1/2 id.

Las semillas que hayan de limpiarse abonarán un real mas por fanega.

Tambien se hacen contratos para la molienda al peso por partidas de alguna consideracion, cuidando el arrendatario de tomar los granos y volverlos á entregar molidos en casa del dueño.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

CUADRO SINOPTICO

de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Prontuario utilísimo en el que por orden cronológico de meses y dias se designan clara y metódicamente las obligaciones municipales de todo el año.

Aprobado y autorizado el gasto por Real orden.

Por M. P. Q.

Véndese en Madrid á 10 rs. cada ejemplar á grande marca, en la plaza Mayor, núm. 7, cuarto 3.º, preguntar por D. José Fernandez.

CALENDARIO PARA 1858,

Con las observaciones atmosféricas de la isla de S. Fernando, y añadido con las predicciones y otras curiosidades; por D. Joaquín Yagüe, conocido por

EL ASTRÓNOMO ARAGONÉS.

Se hallará á 6 cuartos ejemplar y 50 reales el ciento, en la librería de D. José Cuesta, calle Mayor, á donde pueden dirigirse todos los pedidos. 3

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita Madera Alta, 42.

número de la misma de D. Domingo Bando, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á cualquier parte de terreno y edificio que pueda estar agregado al suelo y casa calle de la Palma, núm. 25, nuevo y 30 antiguo de la manzana 433, la cual comprende en el día 3,229 pies y cinco décimas cuadradas. Asimismo se cita y emplaza á los dueños ó poseedores de las casas medianeras con la referida de la calle de la Palma por si estimasen tener derecho de propiedad á alguna parte de terreno que acrediten haya podido ser agregado de sus respectivas fincas. Tambien se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á una obligacion de 20,000 rs. constituida por D. Julian Talavera, como fiador de D. Dionisio Sanchez, D. Pablo Frates y don José Puigdalles, en la hipoteca de la referida casa calle de la Palma á favor de la Real junta de comercio y moneda de esta corte en escritura de 28 de abril de 1801 ante el escribano de S. M., D. Julian Alvarez de la Torre. Y por último, se cita, llama y emplaza á doña Teresa Capdevilla, sus herederos ó quienes se concipien con algun derecho que reclamar á consecuencia de otra escritura otorgada por D. Julian Talavera con la propia hipoteca de aquella finca en 28 de agosto de 1813 ante el escribano de S. M., D. Juan de Mata y llama, á pagar tres valores reales de 150 pesos cada uno, con mas los intereses correspondientes; para que unos y otros acudan á hacer valer su respectivo derecho dentro de 20 dias, que como segundo y último término se le señala, contados desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á la cancelacion de las antedichas escrituras.

Madrid 31 de octubre de 1857.—Domingo Bando.

D. Victor Lopez de María, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Redruello, hijo de Santiago y de Petra Lopez, de 25 años de edad, artista de coches, natural y vecino de Madrid en la casa número 6, cuarto segundo de la calle de S. Simon, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término preciso é improrrogable de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este juzgado y escribanía del infrascrito, para hacerle saber la acusacion del promotor fiscal, emitida en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de un caballo, y en la cual se solicita sea absuelto de la instancia, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo, se sustanciará la enunciada causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de octubre de 1857.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S.—Carlos Lopez.

El Licenciado D. Felipe Antonio de Arruiche, abogado del Ilustre colegio de Valladolid, y juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas autoridades, así civiles como militares, trago saber, que en este mi juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores que en la noche del 28 del corriente cometieron el robo sacrilego en la iglesia parroquial de este pueblo de las alhajas siguientes: una alba de hilo nueva con encaje de lo mismo; un amito tambien de hilo, muy usado, de vara en cuadro; una cajita de plata con su tapa y en esta una cruccecita sobredorada por dentro, de una onza ó poco mas de peso y de figura de taza, que contenia algunas formas, y seis hachas de cera mas de mediadas, como de diez y seis libras de peso, dos de ellas con un ramito encarnado. En su virtud, de parte de S. M. (Q. D. G.), cuya jurisdiccion en su Real notario ejerzo, exorto y requiero á V. V. y de la misa les pido, suplico y encargo se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en busca y captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren dichas alhajas, y conseguida, se remitan con la seguridad necesaria á disposicion de este juzgado á los

efectos oportunos, pues así conviene á la administracion de justicia.

Dado en Valdemanco á 30 de octubre de 1857.—Felipe Antonio de Arruiche.—Por su mandado, Candido Gonzalez Sanz.

D. Francisco Sapiña y Rico, juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que en la causa que se sigue en este juzgado en averiguacion del autor de las heridas irrogadas la noche del 2 de setiembre último á Juan Diaz Maroto (a) Marica, de la Puebla de Almoradiel, he dictado con fecha de ayer un auto que, entre otros particulares, comprende el siguiente.—Y además llámese á Raimundo Palomar por medio del correspondiente edicto, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Madrid, para que comparezca en este juzgado, con encargo especial á los alcaldes constitucionales de los pueblos de dichas provincias, de que en el caso de hallarse el Palomar en alguno de ellos le hagan saber esta providencia.

Dado en Quintanar de la Orden á 28 de octubre de 1857.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Diego Lopez Guerrero.

Licenciado D. Donato Morales y Hermosa, juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su Partido.

Por el presente y término de 30 dias, cito, llamo y emplazo á Dámaso Prados, Victorio y Mariano Asenjo, vecinos de Navalagamella, para que se presenten en estas cárceles á dar sus descargos en la causa que se les sigue en este juzgado, por robo frustrado de centeno de la hera de Nicanor Rubio, vecino de Fresnedillas, la noche del 3 al 4 de setiembre último, bajo apercibimiento, que de no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 25 de octubre de 1857.—Donato Morales y Hermosa.—P. M. de S. S., Lorenzo Izquierdo.

BOLSA

Colizacion del 4 de noviembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, al contado 39-40 c.

Titulos del 5 por 100 diferido, id., 27-10; á plazo, 27-20 fin cor. vol.

Amortizable de primera, al contado, 12-60 p.

Idem de segunda, id. 7-25 d.

Deuda del personal, id., 9-40 p.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 reales id. 87-25 p.

Idem de á 2,000 id., 89-75 p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 87-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 86-25 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 id., 8 por 100 anual id., 106 d.

Acciones del Banco de España, id., 149-50 d.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs. idem 40 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-15.
 Paris á 8 dias vista, 5-19.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 1/4 p.
Alicante, 1/2	Málaga, 1 1/8 p.
Almería, 1/2 p.	Murcia, 1/4 d.
Avila.	Orense, 1/2 p.
Badajoz, 3/4 d.	Oviedo, 1/2.
Barcelona, 3/4 d.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1 p.	Pamplona, 1/2 d.
Burgos, par. d.	Pontevedra, par.
Caceres, 3/4 d.	Salamanca, par d.
Cádiz, 1 p.	San Sebastian, 3/4 p
Castellón.	Santander, 5/8 p.
Ciudad-Real.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/8.	Segovia par d.
Coruña, par d.	Sevilla, 7/8 d.

Cuenca.	Soria, par d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 d.	Ternel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, par.	Valencia, 1/2.
Huesca.	Valladolid, 1/8.
Jaca, 1/2.	Vitoria, 1/8.
Leon.	Zamora, par.
Lérida.	Zaragoza par.
Logroño, 1/2.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.....de	36 á 38	rs. vn.
Algarrobas..de	54 á 57	rs. vn.
Trigo vendido		Precios
Fanegas.		Rs. vn.
00.....	á	66
202.....		67
629.....		68
187.....		69
395.....		70
140.....		71
264.....		72
231.....		74
263.....		76
349.....		78
147.....		79
324.....		81

3191
 Quedan por vender sobre 400 fanegas.

Precios de artículos al por mayory menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca....	50 á 54	18 á 20
Idem de carnero..		17 á 18
Idem de ternera..	75 á 90	34 á 38
Tocino añejo.....	158 á 146	51 á 52
Id. fresco.....		40 á 44
Id. en canal.....	114 á 120	
Lomo.....		50 á 51
Jamon.....	120 á 158	46 á 51
Aceite.....	70 á 72	á 23
Vino.....	34 á 43	10 á 16
Pan de dos libras..		12 á 19
Garbanzos.....	55 á 46	10 á 16
Judias.....	26 á 32	10 á 12
Arroz.....	30 á 36	12 á 14
Lentejas.....	20 á 24	8 á 10
Carbon.....	7 á 8	
Jabon.....	56 á 64	22 á 24
Patatas.....	4 á 6	2 á 3

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

3250	fanegas de trigo.
2140	arrobos de harina de id.
1900	libras de pan cocido.
3390	arrobos de carbon.
81	vacas que componen 31204 libras de peso.
554	carneros que hacen 15176 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 4 de noviembre de 1857. — El alcalde interino, Duque de Sesto.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

	TERMÓMETRO.		
Epocas.	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	5 s. 0	6 + s. 0	26 p. 2 l.
12 de la t.	12 s. 0	15 s. 0	26 p. 1 + l.
5 de la t.	10 s. 0	12 + s. 0	26 p. 1 + l.